

entre don Emiliano Delgado Luque, Funcionario del Cuerpo Especial de Delineantes de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Departamento de 20 de marzo y 24 de diciembre de 1971, que denegaron al recurrente cómputo de servicios prestados, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1974. cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Delgado Luque contra la resolución del señor Ministro del Aire, datada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el de reposición interpuesto contra la de veinte de marzo anterior, sobre cómputo de servicios, a efectos de trienios, en relación con el accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.

CUADRA

Excmo Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

3215

DECRETO 173/1975, de 18 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, de 31 de octubre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares exportables.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre); mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de junio); tres mil ciento setenta/mil novecientos setenta y uno, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve); tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de dos de enero de mil novecientos setenta y tres), y tres mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro), para la importación de papeles estucados sensibles a la electricidad, papel soporte exento de pasta mecánica, papel parafinado con capa de cera y papel estucado sensible al calor, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de precisión, solicita su modificación en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares exportables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, Gascuña, sin nú-

mero, carretera de Barcelona, kilómetro doce coma trescientos, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar el artículo único del Decreto dos mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro), en el sentido de que los efectos contables de los gráficos en hojas circulares, exportables, serán los siguientes:

Por cada cien metros cuadrados de gráficos en hojas circulares de diámetros trescientos dos, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y dos, doscientos setenta y nueve y ciento veintitrés milímetros para instrumentos de medida y precisión, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento sesenta metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados o rectangulares y de la misma clase y gramaje que la incorporada al producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el treinta y siete coma cincuenta por ciento, que adeudarán por la P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3216

DECRETO 174/1975, de 24 de enero, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 1267/1964, de 23 de abril.

El Decreto mil doscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, fija en el artículo tercero la fecha de convocatoria de las becas Francisco Franco, estableciendo que se hará anualmente el día diecinueve de abril.

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida en esta década aconsejan adelantar la fecha de convocatoria para ampliar el plazo de presentación de solicitudes, hoy día insuficiente, entre otras razones, por la lejanía de los países de origen de los graduados extranjeros beneficiarios de estas becas, y conseguir que las notificaciones a los seleccionados se hagan con la antelación necesaria para que puedan incorporarse con normalidad en el mes de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto mil doscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, quedará redactado como sigue:

«La convocatoria de las becas Francisco Franco se hará en el primer trimestre de cada año natural, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL